

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00060-00

1. Revisadas las diligencias de notificación allegadas por la parte actora (anexos 017, 018 y 020), advierte el Despacho que no se indicó a los demandados el lineamiento procesal por el cual se realizaba la misma, esto es, si por el Código General del Proceso o por la Ley 2213 de 2022, siendo que, si bien, tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda en su contra, estas dos formas de notificaciones además de tener diferentes requisitos que deben cumplir a cabalidad, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación también resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, no puede tenerse en cuenta las diligencias allegadas por la parte demandante.

2. Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el poder y contestación allegada, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado **JOSE JAMES MURILLO VALDÉS**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, acreditando su traslado a la parte actora – anexo 024.

Sin embargo, se advierte que el mencionado llamamiento en garantía no fue aportado, por lo que en tal sentido y como quiera que se tuvo por notificado al demandado **JOSE JAMES MURILLO VALDÉS** por conducta concluyente, **se dispone correr traslado al mencionado demandado para que conteste la demanda o se ratifique en la aportada y allegue de considerarlo, el llamamiento en garantía.**

Secretaría, contabilícese el termino respectivo.

Reconózcase personería al togado **CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS** como apoderado judicial del demandado **JOSE JAMES MURILLO VALDÉS** en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora ultima que guardó silencio – anexos 029, 026 y 027.

Se dispone reconocer personería al togado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** como apoderado judicial de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo que respecta a la objeción al juramento estimatorio, como quiera que dicho traslado debe correrse por auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del

C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente frente al mismo.

4. Finalmente, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente a la demandada **JVIO S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, acreditando su traslado a la parte actora última que guardó silencio – anexo 029.

Se dispone reconocer personería al togado **CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS** como apoderado judicial de la demandada **JVIO S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo que respecta a la objeción al juramento estimatorio, como quiera que dicho traslado debe correrse por auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente frente al mismo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___19/07___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 94 ___ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aebf1d0d852782d19c877d351e2ae89434a92efbde11b729bbc953874ff8ece**

Documento generado en 18/07/2024 03:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>